



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No 147 DE 2014

(6 de Marzo)

"Por medio de la cual se modifica el comité interno de conciliación y de defensa judicial del Municipio de Cajicá"

El ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994; la Ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001, la ley 1285 de 2005 y el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que la conciliación judicial y extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos propende a la descongestión de despachos judiciales y reducir la conflictividad entre el Estado y los particulares.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos;

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación;

Que la resolución 173 del 27 de marzo de 2013 que modifico el comité de conciliación del Municipio presenta unas oportunidades de mejora que es preciso ajustar y legalizar.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA. El Comité de Conciliación del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar o no deberá ser motivada con los respectivos soportes técnicos y jurídicos, pese a ello no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMACION. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

Progreso con Responsabilidad Social 1/4 JP



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

1. El Alcalde Municipal o su delegado
2. El Secretario de Gobierno
3. El Secretario General
4. La Secretaria de Hacienda

PARÁGRAFO.- Concurrirán sólo con derecho a voz pero sin voto los siguientes funcionarios:

1. El apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso bien sea de planta o contratista,
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno

Igualmente concurrirán los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional así como los colaboradores de la administración deban asistir al comité según el caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES. El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos veces cada mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de

Progreso con Responsabilidad Social 2/4-11



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO: La Oficina de Control Interno del Municipio de Cajicá, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste artículo.

ARTICULO QUINTO.- SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEXTO.- DETERMINACIONES. Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del municipio de Cajicá.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ACCION DE REPETICION. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, la Secretaria de Hacienda, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad

Progreso con Responsabilidad Social *0/4*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO: El Comité de Conciliación deberá decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO OCTAVO.- NORMATIVIDAD. El Comité de Conciliación, deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en los Decretos 1716 de 2009, ley 446 de 1998, ley 1285 de 2009, y demás normas que los complementen y modifiquen.

ARTICULO NOVENO.- PAGINA WEB. Publicar la presente en la página Web del Municipio de Cajicá - Cundinamarca.

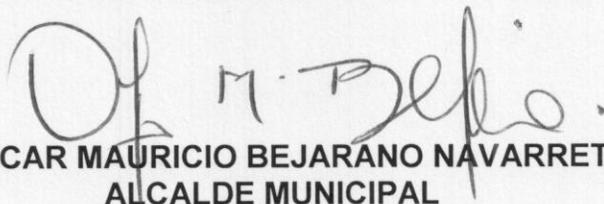
ARTICULO DECIMO.- COMUNICACIÓN INTERNA. Comunicar por Correo Electrónico, el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios de la entidad y abogados externos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo lo que sea contrario.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cajicá, departamento de Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de marzo de 2014.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Dr. Juan Pablo Merizalde – Asesor Jurídico Secretaria General
Revisó: Dr. Gabriel Ramírez Fajardo – Secretario General
Revisó: Dr. Javier Moscoso Moscoso – Secretario de Gobierno

Progreso con Responsabilidad Social 4/4